



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 2.0 - 2014

CIRCULAR

SPL-005

Mocoa, 13 de Julio de 2017

PARA: Gobernaciones de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, Municipios de la jurisdicción, Concejos Municipales, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretarios de Planeación Municipal, Coordinadores Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo, Juntas de Acción Comunal y comunidad en general.

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Competencias de CORPOAMAZONIA en expedición de conceptos de uso del suelo, licencias para construcción, verificación de predios en áreas de riesgo de desastres, para construcción de obras, equipamientos y vivienda y Lineamientos para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los POT.

Cordial saludo,

Para dar mayor claridad a las diferentes Entidades Territoriales, en los temas del asunto, CORPOAMAZONIA, a través de la presente circular, realiza las siguientes precisiones:

1. Competencias de CORPOAMAZONIA en la Gestión del Riesgo de Desastres

El Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 reza:

“Artículo 31 Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1º. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2º. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-GDO-012	Versión: 1.0 - 2008

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, **deben apoyar a las entidades territoriales** que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión de riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación. (Subrayado fuera de texto)

2. Competencias de CORPOAMAZONIA en expedición de conceptos y certificados de uso del suelo

A partir de la expedición del Decreto 1220 de 2005 que derogó los Decreto 1728 de 2002 y 1180 de 2000, las actividades relacionadas con: Construcción de hospitales, cementerios, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, sistemas de transporte masivo, terminales de transporte terrestre de pasajeros y de carga, desarrollo de parcelaciones, loteos, condominios y conjuntos habitacionales, construcción y el desarrollo de proyectos municipales de saneamiento básico, relacionados con sistemas de acueducto, alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones inferiores a 200.000 habitantes; y demás actividades de desarrollo urbanístico, fueron excluidas del trámite de permisos, autorizaciones, registro y trámite ante la autoridad ambiental; motivo por el cual, el desarrollo y construcción de estas actividades debe tramitarse con la autoridad municipal de planeación correspondiente.

Respecto a los conceptos de usos de uso del suelo, el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que: "...se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- a) **Concepto de norma urbanística.** Es el **dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces**, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
- b) **Concepto de uso del suelo.** Es el **dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces**, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

Así mismo, en la Ley 388 de 1997 se establece en el artículo 102, que la interpretación de normas del POT "... en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares".

"Ambiente para la paz"



Por otra parte, se recuerda que la Ley 2 de 1991 (Art. 5), determina que “el alcalde, levantará y mantendrá actualizado un inventario de las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por ser inundables, o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Esta función se adelantará con la asistencia y aprobación de las Oficinas locales de Planeación o en su defecto con la correspondiente oficina de Planeación Departamental”. Para apoyar este proceso, a través de la Resolución 0448 del 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT, se establecen los lineamientos para que los municipios recojan y suministren la información para conformar el inventario nacional de asentamientos en alto riesgo de desastres. Al tener actualizada esta información, se facilitará el proceso de consulta y respuesta a las peticiones de las comunidades sobre temas de verificación de predios en áreas de amenaza o riesgo de desastres”.

4. Cumplimiento de normatividad relacionada con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de Revisión, Ajustes o Formulación de nuevos Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (Decreto 1807 del 19 de septiembre de 2014- Compilado por el Decreto 1077 de 2015).

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1807 de 2014, mediante el cual se establecen los contenidos técnicos básicos y detallados que deben desarrollar los municipios para garantizar que en todos los Planes de Ordenamiento Territorial (POT-PBOT-EOT) del país se incorporen los asuntos relacionados con la gestión del riesgo; bajo las disposiciones de este Decreto el “Alcalde Municipal no podrá someter a consideración de las Autoridades Ambientales los proyectos de revisión y ajustes o formulación de nuevo plan, sin la realización de los estudios básicos de amenazas ... ni los Concejos Municipales podrán conferir autorizaciones con el fin de que los Alcaldes condicionen la elaboración de dichos estudios con posterioridad a la revisión o formulación del plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del Alcalde Municipal”. (Subrayado fuera de texto)

Los estudios básicos deben adelantarse en suelos urbanos, de expansión urbana y rural, para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, incorporando otros tipos de amenaza según sea el caso particular de cada municipio. En el mencionado Decreto se establecen los contenidos mínimos de los estudios a desarrollar y las escalas correspondientes de trabajo.

ASISTENCIA TECNICA DE CORPOAMAZONIA EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El apoyo que brinda CORPOAMAZONIA en la evaluación de sectores que pueden encontrarse en condición de amenaza por inundaciones o movimientos en masa no exime al usuario de elaborar sus estudios detallados en concordancia con las normas vigentes, tampoco los exime del trámite de los respectivos permisos y licencias ambientales a que haya lugar.

Cualquier información adicional, por favor comunicarse al correo correspondencia@corpoamazonia.gov.co; rosaagreda@corpoamazonia.gov.co.

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-GDO-012	Versión: 1.0 - 2008	

Si en la información contenida en los instrumentos de planificación municipal se identifican muchos vacíos o temas que no responden a las normas vigentes, se exhorta a las Entidades Territoriales a iniciar su proceso de revisión o formulación de sus POT, para lo cual, le recomendamos utilizar los documentos de seguimiento y evaluación desarrollados como parte de la Asistencia Técnica que CORPOAMAZONIA brinda a los municipios para establecer todos los asuntos y determinantes ambientales que deben incluirse dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación (Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Planes de Contingencia, etc.), estos insumos están disponibles en el siguiente enlace <http://www.corpoamazonia.gov.co/files/Ordenamiento/POT/>. Al mismo tiempo, las entidades territoriales pueden acercarse a la Corporación y establecer conjuntamente un cronograma para desarrollar asistencia técnica en los temas de ordenamiento ambiental del territorio.

En las áreas protegidas o con alguna figura de ordenamiento ambiental del territorio, a excepción de Parques Naturales Nacionales, que cuentan con el respectivo Plan de Manejo, CORPOAMAZONÍA podrá dar los conceptos pertinentes y ejercer autoridad sobre los mismos.

3. Competencias en la verificación y certificación de predios localizados en áreas de riesgo de desastres

En cuanto a los certificados de zonas de riesgo, la Ley 1523 de 2012 no establece esta figura específicamente, pero define en el artículo 15, entre otros, a los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres como “instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo”; bajo la premisa anterior, invitamos a la ciudadanía en general y a las diferentes entidades, elevar sus consultas de riesgo a los mencionados consejos, del cual hacemos parte, y mediante esta instancia se deben establecer las medidas de reducción de riesgo aplicables bajo el principio de precaución o según las zonificaciones existentes.

Por lo anterior, las Secretarías de Planeación Municipal o quien haga sus veces, deberá realizar la verificación de los predios que se encuentren con condición de amenaza o riesgo ante desastres, de acuerdo a lo establecido en sus POT, Planes Municipales de Gestión del Riesgo o los estudios específicos que se hayan elaborado para éstas áreas; al tiempo desde Consejo Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres se establecerá el grupo de profesionales entidades de apoyo para este requerimiento.

Cabe aclarar que los Planes de Ordenamiento Territorial de la mayoría de los municipios de nuestra jurisdicción (Amazonas, Caquetá y Putumayo) están desactualizados, y probablemente no consideran todas las áreas y condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgo existentes en la actualidad, tanto para el sector urbano como rural, ya que a la fecha no se han adelantado procesos de revisión o formulación de nuevos POT; sumado a lo anterior, ningún POT cuenta con estudios básico o detallados según la normatividad vigente y reciente (Decreto 1807 de 2017) y las guías para la elaboración de estudios de amenazas por movimientos en masa e inundaciones del Servicio Geológico y el IDEAM respectivamente, en las cuales se recomienda actualizar los estudios en periodos comprendidos entre 2 a 5 años, lo cual para la dinámica hídrica de la Amazonia es pertinente.

	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-GDO-012</p>	<p>Versión: 1.0 - 2008</p>

Cordialmente,

Original Firmado
Luis Alexander Mejía Bustos
Director General
CORPOAMAZONIA

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
 Director General
 CORPOAMAZONIA



ROSA EDILMA AGREDA CHICUNQUE
 Subdirectora de Planificación y Ordenamiento Ambiental
 CORPOAMAZONIA

Proyectó: Saira Romo – Contratista SPL _____
 Sandra Rodríguez – Profesional Riesgos WWF para CORPOAMAZONIA